



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Expediente:	110013336038201500408-00
Demandante:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Demandado:	Pedro Pablo Acevedo Bohórquez y otro
Asunto:	Designa Curador Ad Litem

Con auto del 7 de diciembre de 2021¹, se ordenó a la Secretaría del juzgado efectuar el emplazamiento de los demandados **PEDRO PABLO ACEVEDO BOHÓRQUEZ, ISMAEL GALLEGO VALENCIA, CARLOS ARTURO PEÑA CASTILLO y JHON FREDY RODRÍGUEZ PEÑA**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los cuales se efectuaron el 17 de septiembre de 2021 y el 3 de marzo de 2022².

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: “(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”.

Así las cosas, dado que el término de quince (15) días trascurrió en silencio, se procederá a hacer la designación del curador *ad-litem* de los señores **PEDRO PABLO ACEVEDO BOHÓRQUEZ, ISMAEL GALLEGO VALENCIA, CARLOS ARTURO PEÑA CASTILLO y JHON FREDY RODRÍGUEZ PEÑA**.

Entonces, se designará como curador *ad-litem* al **Dr. VÍCTOR OSWALDO FORERO PINZÓN**, identificado con C.C. No. 3.223.912 y T.P. No. 31.369 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 12 C No. 7-33 oficina 402 y correo electrónico oslawyer17@hotmail.com, para que ejerza la representación de los demandados antes citados.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto dure mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “06.- 07-12-2021 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO”.

² Ver documento digital “08.- 03-03-2022 EMPLAZAMIENTO ISMAEL - CONSTANCIA TODOS.”.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* de los señores **PEDRO PABLO ACEVEDO BOHÓRQUEZ, ISMAEL GALLEG0 VALENCIA, CARLOS ARTURO PEÑA CASTILLO y JHON FREDY RODRÍGUEZ PEÑA**, al **Dr. VÍCTOR OSWALDO FORERO PINZÓN**, identificado con C.C. No. 3.223.912 y T.P. No. 31.369 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 12 C No. 7-33 oficina 402 y correo oslawyer17@hotmail.com.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** comuníquesele inmediatamente la designación y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las consecuencias disciplinarias que la ley prevé en caso de no colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: segn.notificacion@policia.gov.co ; sa.cardenas@policia.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; jolumar2@hotmail.com ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; ceaju@buzonejercito.mil.co ; nadiamartinez@ejercito.mil.co ;
Parte demandada: sin correo
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae232db0b09117c13f82c4437212474fe56573733b9b982cd113b791e53f2a86**

Documento generado en 22/08/2022 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>